

Asignación por ayuda escolar  
primaria \$ 1.200,—

Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo artículo 9º de la Ley Nacional Nº 18.017 (t. o. 1974), a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indican será el siguiente:

Asignación por escolaridad  
primaria \$ 1.700,—  
Asignación por escolaridad  
media y superior \$ 2.800,—

c) Desde el 1º de Febrero de 1977  
Asignación por escolaridad  
primaria \$ 2.000,—  
Asignación por escolaridad  
media y superior \$ 3.000,—  
Asignación por ayuda escolar  
primaria \$ 5.000,—

Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 18.017 (t. o. 1974) a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indican será el siguiente:

Asignación por escolaridad  
primaria \$ 3.000.—  
Asignación por escolaridad  
media y superior \$ 4.000.—

Artículo 3º — La exigencia de antigüedad en el empleo, prevista en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nacional Nº 18.017 (t. o. 1974), quedará reducida a un (1) mes, si el trabajador acredita haberse desempeñado en cualquier actividad en relación de dependencia durante seis (6) meses como mínimo, en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.

Artículo 4º — El pago de la asignación por hijo, prevista en el artículo 8º de la Ley Nacional Nº 18.017 (t. o. 1974) se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince (15) años y menores de veintuno (21) años, concurren regularmente a establecimientos donde se imparte enseñanza.

LEY Nº 3201

INCREMENTO 20% REMUNERACIONES  
Y ADICIONALES VIGENTES AL 31/12/76  
FIJANSE NUEVAS ASIGNACIONES  
FAMILIARES

San Fernando del Valle de Catamarca,  
16 de Marzo de 1977.

VISTO:

Las facultades conferidas por el artículo 5º de la Instrucción 176 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Incrementase a partir del 1º de Enero de 1977 en un veinte por ciento (20%) las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1976 para el personal permanente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º — Fijanse los siguientes montos de las asignaciones familiares a partir de las fechas que se consignan:

a) Desde el día 22 de Diciembre de 1976  
Asignación por matrimonio \$ 25.000,—  
Asignación por nacimiento de  
hijo \$ 75.000,—  
Asignación por adopción \$ 75.000,—

b) Desde el 1º de Enero de 1977

Asignación por cónyuge \$ 1.000,—  
Asignación por hijo \$ 1.200,—  
Asignación pre-natal \$ 1.200,—  
Asignación por familia numerosa \$ 1.200,—  
Asignación por escolaridad  
primaria \$ 1.200,—  
Asignación por escolaridad  
media y superior \$ 1.800,—

Artículo 5º — Las disposiciones de los artículos 3º y 4º de la presente Ley tendrán vigencia desde el 1º de Noviembre de 1976.

Artículo 6º — El personal transitorio y contratado de la Administración Pública Provincial gozará de los beneficios otorgados por la presente Ley a partir de las fechas establecidas para cada caso.

Artículo 7º — Las disposiciones de la presente Ley tienen el carácter de transitorias y se considerarán ajustables con las que oportunamente se dicten en materia de reencasillamiento por aplicación de la Ley 3198 "Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial".

Artículo 8º — En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en el artículo 1º, estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 9º — Autorízase a las distintas Reparticiones de la Administración Provincial, a liquidar los aumentos determinados en la presente Ley, utilizando las respectivas partidas presupuestarias, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios para la finalidad enunciada precedentemente.

Artículo 10 — La presente Ley se dicta ad—referéndum del Ministerio del Interior.

Artículo 11º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía